

*Entregos a los ponentes.*

①

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 2° del Proyecto de Ley No 142 de 2010 Senado - 174 de 2010 Cámara "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

De los Honorables Representantes,

*Jose Gomez Sarmiento*  
*Jose Gomez Sarmiento*  
*José Gómez Sarmiento*

**HUMPHREY ROA SARMIENTO**  
 Ponente

Artículo de la ponencia:

**ARTÍCULO 2. INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES FINANCIEN CAMPAÑAS POLÍTICAS.** El numeral 1 del artículo 8 de la ley 80 de 1993 tendrá un nuevo literal k), el cual quedará así:

k). Las personas que hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones ó a las alcaldías, no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el periodo para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará **para los cónyuges o compañeros permanentes** y las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, **y a aquellas** en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

**TPA**

*Recibi  
23-02/11  
932*

## Proposición

El artículo 2 del P.L. 174/10c - 142/10s quedará así:

Artículo 2. Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas. El numeral 1 del artículo 8 de la ley 80 de 1993 tendrá un nuevo literal K), el cual quedará así:

K) Las personas que hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, Gobernaciones, a los Alcaldías, los Concejos Municipales, Asambleas departamentales y Juntas Administradoras Locales, no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el periodo para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para los conyugues o compañeros permanentes y las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de las personas que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, y a aquellas en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a los cargos mencionados anteriormente.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicara respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

Gemin Vanoic

**PROPOSICION AL PROYECTO DE LEY NO 142 DE 2010 SENADO – 174 DE 2010 CÁMARA “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORIENTADAS A FORTALECER LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA.**

Modifíquese el artículo 2º del proyecto de ley así:

**ARTÍCULO 2. INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES FINANCIEN CAMPAÑAS POLÍTICAS.** El numeral 1 del artículo 8 de la ley 80 de 1993 tendrá un nuevo literal k), el cual quedará así:

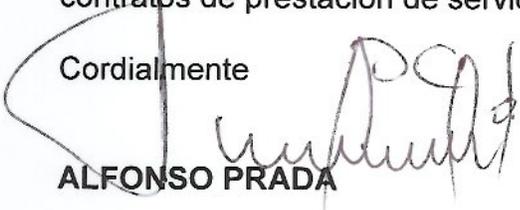
de k). Las personas, naturales o jurídicas, que hayan derivado mas del 40% sus ingresos de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar y que hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones ó a las alcaldías, no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para los cónyuges o compañeros permanentes y las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, y a aquellas en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

Cordialmente

  
ALFONSO PRADA

  
JAIME BUENAHORA

Feb. 23/11

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 4° del artículo 2° del Proyecto de Ley No 142 de 2010 Senado – 174 de 2010 Cámara “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, el cual quedará así:

“Esta inhabilidad comprenderá también a las ~~sociedades~~ **personas jurídicas, con o sin ánimo de lucro**, existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, y a aquellas en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.”

De los Honorables Representantes,

  
**HUMPHREY ROA SARMIENTO**

Ponente

**Explicación:** Se pretende extender esta inhabilidad a las personas jurídicas sin ánimo de lucro para garantizar la igualdad en el tratamiento de la inhabilidad.

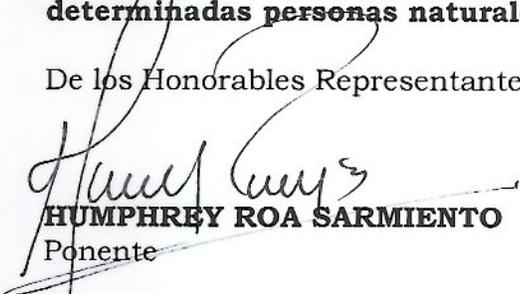
Feb. 23/2014

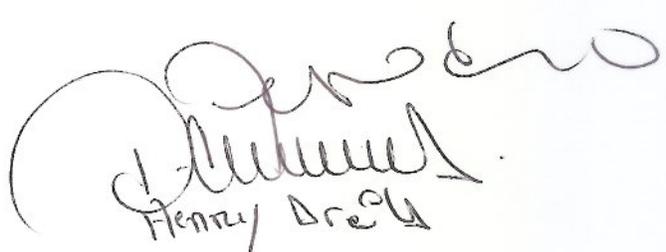
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el último inciso del artículo 2° del Proyecto de Ley No 142 de 2010 Senado – 174 de 2010 Cámara “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, el cual quedará así:

“La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales **y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales**”.

De los Honorables Representantes,

  
**HUMPHREY ROA SARMIENTO**  
Ponente

  
Henry Drex

**Explicación:** Se pretende ampliar la excepción de la inhabilidad para contratar con personas naturales o jurídicas a quienes hayan financiado campañas políticas a los contratos de “apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”, en concordancia con el literal h) del literal 4) del artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, que determina estos casos como causales de contratación directa, precisamente en razón de la exclusividad de los servicios que conllevan, reglamentado por el artículo 81 del Decreto 066 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007 “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”, que dispone:

“**Artículo 81.** Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

Los servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad, sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral, ni la contratación de empresas de servicios temporales”. **Está avalado por Min. Interior.**